



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIO ALZADO, ANUAL, CON CARÁCTER NACIONAL, PARA ELABORAR EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR 6 CONSULTORIOS + 3 CON ATENCIÓN MEDICA CONTINUA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHEMUYIL, MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DR. JAVIER MICHAEL NARANJO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE CYMAP, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR EL C. DAVID CARRIEDO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

I.2. Su representante, el C. Dr. Javier Michael Naranjo García, Titular Del Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, con RFC [REDACTED] se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en representación de "EL INSTITUTO", y acredita su personalidad con el testimonio que contiene la escritura pública número 44,819 de fecha 27 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Olga Mercedes Garcia Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaria Pública número 95, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio número 97-7-25012024-185646 del 25 de enero de 2024 en la Ciudad de México; servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3. La C. M.P.A.S.S.P. Wendy Guadalupe Lora Aroche, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, interviene como representante del Área Responsable de la Contratación.

Se testan datos referentes a: Registro Federal de Contribuyentes por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma, de conformidad con el artículo 113, facción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO
JEFA TURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIO ALZADO, ANUAL, CON CARÁCTER NACIONAL, PARA ELABORAR EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR 6 CONSULTORIOS + 3 CON ATENCIÓN MEDICA CONTINUA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHEMUYIL, MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DR. JAVIER MICHAEL NARANJO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO Y POR LA OTRA PARTE CYMAP, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR EL C. DAVID CARRIEDO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:
CONDOMINIO LOS HOMBRES DE LA TIERRA
La función jurídica, económica y administrativa de la contratación, en el presente caso, se refiere a la adquisición, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras requeridas, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
Respecto a los datos personales, se declara que son verídicos y correctos.

Guadalupe

[Signature]



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

I.4. El C. Ing. Gerardo Méndez García, Titular del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, interviene como representante del Área Responsable de la Ejecución de los Servicios.

I.5. El inmueble ubicado en Av. Jose Pedro Tun May S/N, Reg.001, SMZA.000, MZA101, Lote- 007-4 en la Localidad de Chemuyil, Municipio de Tulum, Quintana Roo., donde se aplicará el producto de "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento jurídico, es propiedad de "EL INSTITUTO", el cual se acredita mediante documento consistente en Título de propiedad No. 0415 de fecha 14 de febrero de 2022, con fundamento en lo establecido por los artículos 29, 54BIS, 54TER, 54 Undecies Fracción VIII y 59 Fracción XXI de la Ley del Patrimonio, así como el Artículo 3199 Fracción I del Código Civil Vigente, en el Estado de Quintana Roo, en la que se da testimonio de la Donación Condicional, Simple y Gratuita que otorgó la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social del predio correspondiente.

I.6. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa de carácter Nacional, número AO-50-GYR-050GYR101-N-2-2024, procedimiento que se difundió a través de CompraNet el 02 de Septiembre del 2024, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 4, párrafo primero, fracción I; 27, fracción III; 30 fracción I; 44 último párrafo y 45, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los correlativos de su Reglamento.

I.7. Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende en el acuerdo número ACDO.AS3.HCT.300424/80.P.DF, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por el Consejo Técnico, en el que se aprueba el Programa de Inversión Física de "EL INSTITUTO", difundido por la Dirección de Finanzas a través del Oficio de Liberación de Inversión para Obra Pública número 099001/6B3000/6B30/OP24/346/1952, de fecha 22 de Julio de 2024.

I.8. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. IMS421231145.

I.9. Tiene establecido su domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 2 Oriente, Col. Centro, C.P. 77000; Chetumal, Quintana Roo, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.10. La Residencia se ubicará en Av. Héroes de Chapultepec No. 2 Oriente, Col. Centro, C.P. 77000; Chetumal, Quintana Roo, con antelación al inicio de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato y ha sido designada la C. Olisa Saucedo Castañeda, con Título de [REDACTED] y cédula profesional número [REDACTED] por escrito del Titular del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, como el servidor público que fungirá como Residente de Servicios y como representante de "EL INSTITUTO" ante "EL CONTRATISTA".

Se testan datos referentes a: Título y Cédula Profesional por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Gerardo Méndez García

[Signature]



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

1.11. Que los datos personales proporcionados por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL INSTITUTO"**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

II. "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número **27685, de fecha 09 de febrero de 1996**, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Borja Martínez, Titular de la Notaría número **76 con residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, de la Undécima Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de **México, D.F.**, con el folio número **206613, de fecha 14 de febrero de 1996**; denominada **CYMAP S.A. de C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, todo tipo de estudios y proyectos, supervisión, consultoría, asesoría de obras de ingeniería y arquitectura, así como obras de construcción, la asociación con personas físicas y morales, compra-venta, representaciones, arrendamientos, distribuciones, importaciones y exportaciones y en general la celebración de todo tipo de actos o contratos que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto, incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles destinados a su establecimiento, administración y desarrollo de sus actividades. Fabricar artículos y equipos relacionados con la industria de la construcción, la enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y el ejercicio de toda clase de actos de comercio, y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato.

II.2. C. David Carriedo Aguilar, en su carácter de **Administrador Único**, cuenta con facultades suficientes, para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante el testimonio de la escritura pública número 556, de fecha 25 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Notario Manuel Díaz Rivera, Titular de la Notaría número 30, de la Undécima Demarcación Notarial, en la Localidad de Las Trancas, Municipio de Emiliano Zapata, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, D.F., con el folio número 206613, de fecha 02 de junio de 2011; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que las facultades que tiene conferidas no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
CARRILLO DE LA TORRE, No. 171, Suburbanos 1 y 2, Calle 15 de Septiembre, C. P. 29000, Cancun, Q. Roo.
Tel: (998) 834 2000, Fax: (998) 834 2001, Correo electrónico: gub@imss.gub.qroo.gob.mx
Código QR: 20140002S240001

Carriedo



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

II.3. Cuenta con los registros siguientes:

Registro Federal de Contribuyentes: **CYM960212HH5**.

Registro Patronal IMSS [REDACTED]

Registro INFONAVIT [REDACTED]

II.4. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los Trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato, la convocatoria, sus anexos y la documentación técnica con las que elaboró su proposición.

II.6. Conoce debidamente el sitio de los Trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Se testan datos referentes a Registro Patronal, Registro INFONAVIT, por considerarse información confidencial de una persona moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma, de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Concedida

[Signature]



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

II.9. Durante la vigencia del contrato, queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" junto con cada estimación mensual, la "Opinión del Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva, conforme al acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y su modificación publicada en el mismo de fecha 03 de abril de 2015, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.10. Durante la vigencia del contrato, queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la "Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" sin adeudo o con garantía, conforme al ACUERDO dictado por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en sesión ordinaria número 790, celebrada el 25 de enero de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

II.11. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en Calle Francisco de Montejo, No. 40, Colonia Francisco de Montejo II, C.P. 97203; en la Ciudad de Mérida, Yucatán; por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo "Los Servicios" materia de este contrato, por lo que, en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a "El Instituto", en el domicilio señalado en la Declaración I.9., del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 307, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.12. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la "LOPSRM" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, inciso a de su Reglamento y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.13. Ha designado al C. Ing. Sergio Gómez Zamora, como Superintendente de Servicios, con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la ejecución de "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento, aun los de carácter personal, así como tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO
REAFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO CONSTR. TIPO
Cada vez que se emita un documento de esta naturaleza, se deberá dar fe de haberlo emitido el personal autorizado en el momento de la expedición, en la versión que aparece en el presente documento, con el fin de garantizar la integridad y validez de los datos que en él se contienen. En consecuencia, se prohíbe expresamente cualquier modificación, alteración o supresión de los datos que en él se contienen, así como cualquier otro acto que pueda afectar la validez de los mismos. La revisión técnica de los datos que en él se contienen, así como cualquier otro acto que pueda afectar la validez de los mismos, es responsabilidad del personal autorizado en el momento de la expedición, en la versión que aparece en el presente documento, con el fin de garantizar la integridad y validez de los datos que en él se contienen.

Handwritten signature: Apudablanco

Handwritten signature



II.14. Así mismo manifiesta que la persona designada como Superintendente de Servicios, cuenta con título de [redacted] y cédula profesional número [redacted], expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1. La Convocatoria a la licitación que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.
III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la licitación que le da origen.
III.3. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Desarrollo de los Estudios de Infraestructura de Servicios para la Construcción de Unidad de Medicina Familiar 6 Consultorios + 3 Con Atención Medica Continua, ubicado en la Localidad de Chemuyil, Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los que, para los efectos de este contrato, se denominan "LOS SERVICIOS", y "EL CONTRATISTA" se obliga a realizarlos conforme al programa de ejecución, presupuesto con montos por actividades generales, así como a la información y documentación contenida en los anexos incluidos en el numeral III.1 hasta su total terminación. El objeto aquí señalado se llevará a cabo bajo la condición a precio alzado, según se describen las siguientes actividades.

Table with 4 columns: Partida, DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD. Rows include: 1 ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS; 1.1 Cédula de Investigación de Servicios (Investigación de Campo, Gabinete); 1.2 Estudio Topográfico (Trabajos de Campo, Ingeniería de Gabinete, Dibujo de Planos); 1.3 Estudio de Mecánica de suelos.

Se testan datos referentes a: Título y Cédula Profesional por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera jurídica de la misma, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

Table with 4 columns: Item description, Unit, Quantity, and Price. Rows include: Investigación Geológica (Paquete, 1.00), Sondeos y muestreo (Paquete, 1.00), Trabajos de Laboratorio (Paquete, 1.00), Ingeniería de Gabinete (Paquete, 1.00), 1.4 Estudio Geofísico (Trabajos de Campo, Ingeniería de Gabinete), 1.5 Estudio de Pavimentos (Trabajos de Campo, Trabajos de Laboratorio, Gabinete), 1.6 Análisis Físico - Químico del Agua de suministro Municipal (Muestra, Laboratorio, Informe).

EL CONTRATISTA se compromete a que LOS SERVICIOS y los documentos de EL CONTRATISTA, la ejecución y los Trabajos finalizados se sujetarán a:

- La Legislación Mexicana;
Los documentos técnicos y económicos de acuerdo a la modalidad de adjudicación del contrato que se conforman como anexos del presente Contrato, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo, en su caso, en términos del presente Contrato y la legislación aplicable.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar LOS SERVICIOS relativos al Desarrollo de los Estudios de Infraestructura de Servicios para la Construcción de Unidad de Medicina Familiar 6 Consultorios + 3 Con Atención Medica Continua, ubicado en la Localidad de Chemuyil, Municipio de Tulum, Quintana Roo, de acuerdo con el contenido de los siguientes Anexos:

- Términos de referencia.
Esquema estructural de la organización de los recursos humanos propuestos para el desarrollo de los servicios.
Metodología de trabajo propuesta para la prestación de LOS SERVICIOS.
Plan de trabajo propuesto para la prestación de LOS SERVICIOS.
Presupuesto total de LOS SERVICIOS.
Red de actividades

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO CONSTRUCION
CARRILLO, JUAN CARLOS
CARRILLO, JUAN CARLOS
CARRILLO, JUAN CARLOS

Handwritten signature

Handwritten signature



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

7. Programa de ejecución convenido que refleja el porcentaje del avance en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**.
8. Programas calendarizados y cuantificados en actividades de utilización mensual para los rubros siguientes:
 - ✓ De maquinaria o equipo requerido para la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio.
 - ✓ De personal que se empleará para realizar **"LOS SERVICIOS"**.
9. Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales.
10. Programa de ejecución convenido calendarizado y cuantificado mensualmente con sus erogaciones por actividades y, en su caso, subactividades a ejecutar.
11. Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en actividades de utilización mensual para los rubros siguientes:
 - ✓ Maquinaria o equipo requerido para la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar **"LOS SERVICIOS"**.
 - ✓ Personal que se propone para proporcionar **"LOS SERVICIOS"**, indicando la especialidad.
12. Cédula de avances y de pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar.

Estos anexos y los documentos de su proposición firmados por **"EL CONTRATISTA"**, en cada una de sus hojas y aceptados por **"EL INSTITUTO"**, así como la convocatoria, forman parte del presente instrumento jurídico y vinculan a **"LAS PARTES"** en el cumplimiento de los derechos y obligaciones del mismo.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato, es de \$478,820.01 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 01/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con el Presupuesto total de los trabajos, mismo que se mantendrá fijo e invariablemente durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo conforme a los servicios.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar **"LOS SERVICIOS"** materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 30 (treinta), días naturales conviene que el plazo de ejecución de **"Los Servicios"** será de 30 días naturales, El inicio de la

Generalista

CS



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

ejecución de los trabajos será el día 19 de septiembre de 2024 y a terminarlos a más tardar el 18 de octubre de 2024, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Red de actividades
2. Cédula de avances y de pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar.
3. Programa de ejecución convenido que refleja el porcentaje del avance en la ejecución de LOS SERVICIOS.
4. Programas calendarizados y cuantificados en actividades de utilización mensual para los rubros siguientes:
- De maquinaria o equipo requerido para la ejecución de LOS SERVICIOS, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio.
- De personal que se empleará para realizar LOS SERVICIOS.
13. Programa de ejecución convenido calendarizado y cuantificado mensualmente con sus erogaciones por actividades y, en su caso, subactividades a ejecutar.
14. Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en actividades de utilización mensual para los rubros siguientes:
- Maquinaria o equipo requerido para la ejecución de LOS SERVICIOS, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar LOS SERVICIOS.
- Personal que se propone para proporcionar LOS SERVICIOS, indicando la especialidad.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EL INSTITUTO se obliga a poner a disposición de EL CONTRATISTA por escrito el inmueble, en que deban llevarse a cabo LOS SERVICIOS objeto del presente contrato, a partir de 18 de septiembre de 2024. El incumplimiento por parte de EL INSTITUTO, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

SEXTA. FORMA DE PAGO

LAS PARTES convienen en que el pago de los trabajos relativos al presente contrato se realice mediante la formulación de estimaciones que se elaboren, debiendo utilizar la red de actividades, cédula de avances y de pagos programados, así como el programa de ejecución convenido, los que deben ser congruentes y

Vertical text on the left margin containing administrative details and a circular stamp.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten mark or signature at the bottom right.



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

complementarios entre sí, los cuales deberán corresponder a la finalización de cada una de las actividades principales descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato.

Cada uno de los pagos mencionados corresponderá a una actividad principal de los trabajos, representando cada etapa un porcentaje del monto total de los Trabajos.

Las estimaciones que se generen se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del "RLOPSRM", las que serán presentadas por "**EL CONTRATISTA**" al Residente de Obra, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte por trabajos ejecutados acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Av. Héroes de Chapultepec No. 2 Oriente, Col. Centro, C.P. 77000; Chetumal, Quintana Roo ; el Residente de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones serán pagadas por "**EL INSTITUTO**" dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que "**EL CONTRATISTA**" haya presentado la factura correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de "**EL CONTRATISTA**" que notifique oportunamente a "**EL INSTITUTO**". Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 55 de la "LOPSRM". Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL INSTITUTO**".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "**EL CONTRATISTA**" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En el caso que "**EL CONTRATISTA**" no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "**EL CONTRATISTA**".

En caso de que la factura entregada por "**EL CONTRATISTA**" para su pago presente errores o deficiencias, "**EL INSTITUTO**" indicará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción a "**EL CONTRATISTA**" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de correcciones por parte de "**EL CONTRATISTA**" no se computará



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la "LOPSRM".

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones por parte de "EL INSTITUTO", esta, a solicitud de "EL CONTRATISTA", y de conformidad con lo provisto en el primer párrafo de la "LOPSRM", pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la "LOPSRM". Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado

SÉPTIMA. CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DE TIPO GENERAL

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de "LAS PARTES" y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; "EL INSTITUTO" deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

"EL CONTRATISTA" podrá promover la solicitud de reconocimiento ante "EL INSTITUTO" cuando se trate del aumento en el costo de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución convenido, o bien la dependencia o entidad promoverá la reducción de dichos costos, conforme a lo siguiente:

Vertical text on the left margin containing administrative information and stamps.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right.



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

- I. La **"EL INSTITUTO"** solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la emisión de disposiciones para determinar si existen circunstancias económicas de tipo general a las que se atribuya directamente el aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución convenido por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"**. Al efecto, **"EL INSTITUTO"** presentará la información que permita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir las disposiciones correspondientes, previa opinión de la Secretaría de Economía;

- II. De confirmarse la condición a que se refiere la fracción anterior, **"EL INSTITUTO"** realizará el análisis necesario para que en el caso concreto determine la procedencia de reconocer el aumento en los costos de los insumos, para lo cual solicitará a **"EL CONTRATISTA"** que presente la información que acredite dicho incremento. El reconocimiento del incremento en el costo de los insumos se realizará atendiendo a lo siguiente:
 - a) La base para el cálculo de los incrementos será el listado de insumos a que se refiere la fracción I del Apartado B del artículo 45 del **"RLOPSRM"**;

 - b) **"EL INSTITUTO"** junto con **"EL CONTRATISTA"** determinarán los índices aplicables para el reconocimiento del incremento en los insumos, los cuales deberán provenir preferentemente de publicaciones oficiales o de otras que se seleccionen con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad;

- III. **"EL CONTRATISTA"** deberá efectuar el cálculo del incremento considerando el listado y los índices mencionados en los incisos a) y b) anteriores y presentarlo a la dependencia o entidad para su análisis, y **"EL INSTITUTO"** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la información a que se refiere el inciso anterior, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la resolución se entenderá en sentido positivo; Si la variación es a la baja, **"EL INSTITUTO"** en un plazo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya emitido las disposiciones en las que se confirme la existencia de circunstancias económicas de tipo general, determinará las reducciones correspondientes y las notificará a **"EL CONTRATISTA"** junto con los elementos que haya considerado para tomar dicha determinación, atendiendo lo establecido en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

"EL CONTRATISTA" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación señalada en el párrafo anterior, analizará la variación a la baja que le presente **"EL INSTITUTO"** y, en caso de discrepancia, solicitará la

General

B



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

revisión conjunta de las reducciones determinadas. Concluido el plazo señalado sin que el contratista formule la solicitud de revisión, se tendrá por aceptada la reducción, y Cuando sea procedente el reconocimiento del aumento o reducción de los costos de los insumos, su pago deberá realizarse en el finiquito correspondiente, sin que en ningún caso se generen gastos financieros por dicho concepto.

OCTAVA. AJUSTE DE COSTOS

Por tratarse de un contrato a precio alzado, el presente instrumento legal no está sujeto a ajuste de costos, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 59, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior salvo lo previsto en el párrafo séptimo y octavo del artículo mencionado. Para el párrafo séptimo, siempre y cuando la Secretaría de la Función Pública haya emitido los lineamientos que regulen la excepción del ajuste de costos, a efecto de que "EL INSTITUTO" cuente con el sustento normativo para reconocer los incrementos o requerir a "EL CONTRATISTA" las reducciones que arroje el estudio. El párrafo octavo aplicará siempre y cuando, por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", "LOS SERVICIOS" inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones; para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el INEGI, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes en el que dan inicio "LOS SERVICIOS"; lo que deberá constar por escrito y promovido en tiempo y forma por "EL CONTRATISTA".

NOVENA. PERMISOS

"LAS PARTES" establecen que por tratarse de la ejecución de "LOS SERVICIOS", para su inicio y ejecución no requiere de la obtención de permiso o licencia alguna.

DÉCIMA. CONTRIBUCIONES

- 1. "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que le será trasladado por "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.
2. "EL CONTRATISTA" acepta que "EL INSTITUTO" le retenga el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de "LOS SERVICIOS" que se autoricen para pago, por concepto de derechos por el servicio vigilancia, inspección y control a cargo de la Secretaría de la Función Pública, previstos en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos.
3. "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito y previo al cobro de cualquier

Vertical text on the left margin containing administrative details and stamps.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten initials or signature at the bottom right.



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

estimación a **"EL INSTITUTO"**, a través de las Áreas Responsables de Recaudación y Finanzas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, que en el supuesto de que se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de **"EL INSTITUTO"**, durante la vigencia del presente contrato, le sean aplicados como descuento en las estimaciones de los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

4. **"EL CONTRATISTA"** acepta que junto al cobro de cualquier estimación queda obligado a entregar a **"El Instituto"**, la **"Opinión del cumplimiento de las Obligaciones en materia de Seguridad Social"** vigente y positiva, establecida en la declaración II.7, de **"EL CONTRATISTA"**.
5. **"EL CONTRATISTA"** acepta que junto al cobro de cualquier estimación queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"**, la **"Constancia de Situación Fiscal"** emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" sin adeudo o con garantía, establecida en la declaración II.8.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS

10.1 Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente diez por ciento del monto total del Contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. La fianza será otorgada en favor de **"EL INSTITUTO"**

"EL CONTRATISTA" entregará a **"EL INSTITUTO"** la Garantía de Cumplimiento antes del día 18 de septiembre 2024.

10.2 Garantía para responder de vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" previamente a la recepción de los trabajos, y a su elección deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los Trabajos, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"** durante un plazo de 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato.

Una vez transcurridos los de 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la Garantía por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **"LOPSRM"**.

Spinalanda

Q



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de la obra pública, ya sea total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la "LOPSRM" y 135, 136, 137 y 138 de su Reglamento, mediante comunicación que por escrito haga "EL CONTRATISTA" a "EL INSTITUTO" de la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, en un plazo de quince días naturales verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL INSTITUTO" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos prestados bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos prestados, "EL CONTRATISTA" y "EL INSTITUTO" deberán elaborar en un término de no mayor a 60 días naturales el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL INSTITUTO" para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, está procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA" éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA", se obliga a establecer previamente al inicio de la prestación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un "SUPERINTENDENTE", el cual fungirá como técnico especializado, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. Dicho "SUPERINTENDENTE" deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del contrato, reservándose "EL INSTITUTO" el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del "SUPERINTENDENTE" de los trabajos, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la invitación.

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
Los expedientes de este contrato fueron tramitados por la oficina de la Jefatura de Servicios Administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante "JSA") en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 14 de mayo de 2014, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento del Seguro Social (en adelante "RSS") y el artículo 145 del Reglamento del Seguro Social (en adelante "RSS") y el artículo 146 del Reglamento del Seguro Social (en adelante "RSS").
La revisión jurídica de este contrato fue realizada por el área de Asesoría Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante "IAS") en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 14 de mayo de 2014, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento del Seguro Social (en adelante "RSS") y el artículo 145 del Reglamento del Seguro Social (en adelante "RSS") y el artículo 146 del Reglamento del Seguro Social (en adelante "RSS").
La revisión económica de este contrato fue realizada por el área de Asesoría Económica del Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante "IAE") en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 14 de mayo de 2014, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento del Seguro Social (en adelante "RSS") y el artículo 145 del Reglamento del Seguro Social (en adelante "RSS") y el artículo 146 del Reglamento del Seguro Social (en adelante "RSS").

Handwritten signature: Concedida

Handwritten signature



DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES

"EL INSTITUTO" no tendrá con el personal o trabajadores que emplee o llegará a emplear "EL CONTRATISTA" ninguna relación laboral, civil, mercantil o de ningún otro género; por lo tanto "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL INSTITUTO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato y sus efectos que puedan presentarse posteriormente, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INSTITUTO", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "EL INSTITUTO" en igual término.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "EL INSTITUTO" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos se efectúen de conformidad con los términos de referencia y en apego a las especificaciones pactados por "LAS PARTES" en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL INSTITUTO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA".

Asimismo, la propiedad intelectual, que se derive del contrato invariablemente se constituirá a favor de "EL INSTITUTO", salvo que exista impedimento para ello, en términos de las disposiciones aplicables.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL INSTITUTO", en los términos de la "LOPSRM" y su Reglamento.

Handwritten signature and initials on the right margin.



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por "**EL CONTRATISTA**" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la "LOPSRM".

"**EL CONTRATISTA**" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos, El Subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" por tales obligaciones.

Si posterior a la adjudicación del contrato, "**EL CONTRATISTA**" tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos de subcontratar, este deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos. Dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.

DECIMA SEXTA. RECURSOS HUMANOS DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del presente Contrato, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los Trabajos que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución.

El personal de "**EL CONTRATISTA**" contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respectivos oficios y actividades. "**EL INSTITUTO**" podrá solicitar que "**EL CONTRATISTA**" retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o los Trabajos, que:

- i. Persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
- ii. Lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
- iii. No cumpla con las disposiciones del Contrato; o
- iv. Persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, "**EL CONTRATISTA**" deberá designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

"**EL CONTRATISTA**" entregará a "**EL INSTITUTO**" una relación detallada de las categorías del personal y de cada equipo necesario para la ejecución de los Trabajos.

"**EL CONTRATISTA**" tomará siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfrenadas o desordenadas entre el personal de "**EL CONTRATISTA**" y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades en el Sitio o cerca de éste.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Por tratarse de un contrato a precio alzado, el presente instrumento legal no podrá

Operación

(Signature)



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

ser modificado en monto ni en plazo, en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 59, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA OCTAVA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"EL INSTITUTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por "EL CONTRATISTA" conforme al programa de ejecución respectivo, para lo cual "EL INSTITUTO" comparará periódicamente el avance de los trabajos contra dicho programa de ejecución.

Si de dicha comparación se desprende que el avance de la prestación de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "EL INSTITUTO" procederá a:

- Realizar una retención económica que será por un porcentaje del 11% de los trabajos.
- Las retenciones serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de "EL CONTRATISTA" mediante nota de bitácora u oficio y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la "EL INSTITUTO". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "EL INSTITUTO".

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA", determinados únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de los trabajos.

- El porcentaje que se aplicará por concepto de penas convencionales será de 11%

"EL INSTITUTO" podrá aplicar a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales y sanciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado de este contrato, mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL CONTRATISTA" correspondientes a este contrato o a cualquier otro convenio pactado por "LAS PARTES".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por

General

Ch



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

EL CONTRATISTA

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, EL INSTITUTO podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a EL CONTRATISTA se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además si da lugar a ello la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

EL INSTITUTO podrá por sí mismo, o en atención a la solicitud justificada de EL CONTRATISTA, suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los Trabajos contratados, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por el EL INSTITUTO notificará por escrito a EL CONTRATISTA, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los Trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de Ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del RLOPSRM.

Cuando la suspensión se derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no existirá ninguna responsabilidad para EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los Trabajos, sin modificar el Plazo de Ejecución establecido en este Contrato. Sin embargo, cuando los Trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la LOPSRM, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a EL CONTRATISTA.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los Trabajos, EL INSTITUTO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas, imputables a EL INSTITUTO ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados

Vertical text on the left margin containing administrative details and a stamp.

Handwritten signature and initials on the right margin.



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión y la misma haya sido levantada.

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

En estos supuestos, **"EL INSTITUTO"** pagará los trabajos ejecutados, reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Quando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL INSTITUTO"** quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **"EL INSTITUTO"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **"EL INSTITUTO"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a devolver a **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo **"EL INSTITUTO"** levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del "RLOPSRM".

Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX "DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DE OBRA del RLOPSRM", debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

Graciela

[Signature]



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

VIGÉSIMA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causas, siempre y cuando las mismas sean directamente imputables a **"EL CONTRATISTA"**:

- i. Si **"EL CONTRATISTA"**, no inicia los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la "LOPSRM" y su Reglamento;
- ii. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los Trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"** o por sus representantes;
- iii. Si no ejecuta los Trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor, en el caso de que estas últimas no hayan sido objetadas justificadamente;
- iv. Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los Trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **"EL INSTITUTO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los Trabajos en el Plazo de Ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo y de los Trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este Contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"EL INSTITUTO"**, así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los Trabajos; ni por el atraso de los Trabajos que tenga lugar por falta de pago de ministraciones;
- v. si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga y tal situación afecte al desarrollo del presente Contrato;
- vi. Si subcontrata partes de los Trabajos objeto de este Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- vii. Si **"EL CONTRATISTA"** cede en forma total o parcial a favor de tercero sus derechos de cobro por los Trabajos ejecutadas, sin contar con la autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- viii. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL INSTITUTO"** o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y los Trabajos;
- ix. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este Contrato;

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO
 JEFE DE SERVICIOS JURIDICOS
 Los aspectos jurídicos del presente contrato fueron revisados por la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la Ley para el Desarrollo del Seguro Social, el Reglamento del Seguro Social, el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia se autoriza la suscripción del presente contrato.
 DADO EN LA CIUDAD DE QUINTANA ROO, A LOS _____ DE _____ DE 2024.
 La revisión jurídica de este contrato fue realizada por el personal de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la Ley para el Desarrollo del Seguro Social, el Reglamento del Seguro Social, el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia se autoriza la suscripción del presente contrato.

 Jefe de Servicios Jurídicos

General



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

- x. Que cambie su nacionalidad por otra en el caso que haya sido establecido como requisito tener una nacionalidad determinada.
- xi. Si **"EL CONTRATISTA"** incumple con el compromiso adquirido con la firma del presente Contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL INSTITUTO"** para la ejecución de los Trabajos; y
- xii. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **"LOPSRM"**, su Reglamento y la Legislación Aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por **"EL CONTRATISTA"** en el plazo establecido por **"EL INSTITUTO"** para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

"EL INSTITUTO" podrá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Artículo 61 de la **"LOPSRM"** y en los casos señalados con anterioridad, rescindir administrativamente este Contrato.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** rescinda el presente Contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento del mismo, así como la Garantía de Anticipos, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que los anticipos no se encuentren totalmente amortizados, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL CONTRATISTA"** la resolución de la rescisión administrativa del Contrato.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este Contrato por **"EL INSTITUTO"**, procederá a tomar inmediatamente posesión de los Trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, levantando, con la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los Trabajos.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el Contrato, **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONTRATISTA"** reprogramarán la ejecución de los Trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL INSTITUTO"**, en un término de diez días, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de los Trabajos.

General



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este Contrato y notificada que sea a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los Trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los Trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "EL INSTITUTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar los Trabajos que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "EL INSTITUTO" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobre costo de los Trabajos será determinado por "EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la "LOPSRM" así como 162 y 163 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA BITÁCORA

La Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre "LAS PARTES" que formalizan el presente Contrato, en el cual se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 122, 123, 124 y 125 del "RLOPSRM".

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la Bitácora electrónica se abrirá y utilizará una Bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previsto en el segundo párrafo del artículo 122 del "RLOPSRM".

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción Física de los trabajos por parte de "EL INSTITUTO", "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL INSTITUTO" el estudio actualizados de los trabajos, así como en el caso de la bitácora convencional los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto "EL INSTITUTO" haya recibido dichos documentos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE "LOS SERVICIOS".

"EL CONTRATISTA" notificará a "EL INSTITUTO" a través de Bitácora o por escrito, la terminación total de "LOS SERVICIOS", previo a la fecha de terminación

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
...
CONDICIONES LICITACIONARIAS

Handwritten signature

Handwritten initials



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

del plazo convenido, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la o las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

En la recepción de "**LOS SERVICIOS**" objeto del contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto por los artículos 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164, 165 y 166, de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

Recibida la notificación por "**EL INSTITUTO**", procederá, a través del Residente, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación, a verificar que "**LOS SERVICIOS**" se haya realizado a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**" y de conformidad con los requisitos, condiciones y alcances establecidos en los términos de referencia y a lo pactado en el presente contrato. Al finalizar la verificación de "**LOS SERVICIOS**", "**EL INSTITUTO**" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para realizar la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, la que contendrá como mínimo los requisitos que establece el artículo 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la verificación de "**LOS SERVICIOS**" entregados, "**EL INSTITUTO**" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "**EL CONTRATISTA**" su reparación o reposición, conforme a las condiciones pactadas en el contrato, "**EL INSTITUTO**", por conducto del Residente, tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de "**LOS SERVICIOS**" a reparar, corregir o reponer, podrá conceder a "**EL CONTRATISTA**" tiempo de espera por el periodo que acuerde, para la reparación de las deficiencias o reposición de "**LOS SERVICIOS**" de que se traten; en ese periodo no se aplicarán penas convencionales. Transcurrido el plazo sin que "**EL CONTRATISTA**" haya reparado "**LOS SERVICIOS**" o hecho la reposición del o los producto (s) de que se traten, "**EL INSTITUTO**" procederá a hacer efectivas las garantías a que haya lugar, sin perjuicio de que "**EL INSTITUTO**" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Las reparaciones de las deficiencias y/o la reposición de "**LOS SERVICIOS**" de que se traten, a que alude el párrafo precedente no podrán consistir en la ejecución total de la actividad o las actividades de trabajo pendiente de realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que "**LOS SERVICIOS**" no fueron concluidos en el plazo convenido.

VIGÉSIMA TERCERA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidas por "**EL INSTITUTO**" y "**EL CONTRATISTA**" en este Contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los Trabajos.

"**EL INSTITUTO**" deberá notificar por oficio a "**EL CONTRATISTA**", a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que, se llevará a cabo el finiquito; "**EL CONTRATISTA**" tendrá la obligación de

Operaduría

[Handwritten signature]



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) Días hábiles, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del "RLOPSRM".

El finiquito deberá ser elaborado por "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los Trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los Trabajos.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL INSTITUTO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes, a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la "LOPSRM". Si resulta que existen saldos a favor de "EL INSTITUTO", el importe de los mismos se, deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los Trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro de conformidad con lo establecido con el artículo 55 de la "LOPSRM", más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el finiquito con el importe, a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL INSTITUTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En su oportunidad, se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, "EL INSTITUTO" deberá de levantar el acta administrativa que cumpla mínimo con los requisitos señalados por el artículo 172 del "RLOPSRM".

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) Días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" en este Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS
Los presentes trabajos se realizaron por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento del artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al artículo 14 del Reglamento del Comité de Control Interno, en términos del numeral 7.1.3 subnumeral 1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se autoriza al presente.
DOADOR DE LOS TRABAJOS:
La presente se autoriza para la aplicación, privadamente, términos y condiciones de la contratación, en el resultado de la misma, con el fin de que se determine, en su caso, las áreas requeridas, técnicas y comerciales, en los respectivos trabajos, económicos y administrativos.

Handwritten signature

Handwritten signature



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONTRATISTA"** en este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"EL INSTITUTO" y **"EL CONTRATISTA"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los Trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **"LOPSRM"**, el Reglamento y la Legislación Aplicable.

No obstante, lo anterior, cualquiera de **"LAS PARTES"** estará excluido de sus obligaciones, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El acontecimiento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, o permanente o definitivo, lo cual traerá como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo las obligaciones previstas en el presente Contrato, con los efectos que el mismo incluye.

Asimismo, en el caso de que cualquiera de los supuestos anteriormente descritos ocasione una pérdida o daño en los Trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá: (i) notificarlo de inmediato a **"EL INSTITUTO"** y (ii) remediar estas pérdidas o daños en la medida que **"EL INSTITUTO"** lo requiera y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si **"EL CONTRATISTA"** sufre algún retraso o incurre en costos al remediar dichas pérdidas o daños, **"EL CONTRATISTA"** deberá enviar una notificación adicional a **"EL INSTITUTO"** y tendrá derecho, con sujeción a lo dispuesto por la **"LOPSRM"** y su Reglamento, a: (i) una extensión del Plazo de Ejecución para completar los Trabajos y (ii) una revisión del Monto del Contrato con el objeto de que este refleje los costos incurridos por **"EL CONTRATISTA"** derivado de lo anterior.

VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la ejecución de los trabajos controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

Dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan presentado detectado controversias técnicas o administrativas **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"EL INSTITUTO"** un escrito con el cual explique los motivos de estas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que ésta en un plazo no mayor de diez hábiles contados a partir de la recepción del escrito convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

Handwritten signature

Handwritten signature



Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por "LAS PARTES", mismo que deberá quedar registrado en la bitácora de obra.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que "LAS PARTES" dejaran a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que "LAS PARTES" puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la "LOPSRM".

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con domicilio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo que "LAS PARTES" renuncian a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier causa incluyendo el lugar de ejecución de los Trabajos.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LAS PARTES" a lo largo del Contrato puedan resolver cualquier cuestión de naturaleza técnica y/o económica con apego al principio de buena fe en el contexto de las cláusulas de este Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la "LOPSRM" su Reglamento, los anexos del contrato y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y supletoriamente al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INSTITUTO" como "EL CONTRATISTA", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y

Vertical text on the left margin containing administrative details and a circular stamp.

Handwritten signatures on the right margin.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria

Contrato No. 2-21240002-S-240001

No. de Compromiso S-240001

obligaciones de "LAS PARTES", o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del "RLOPSRM".

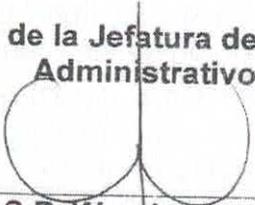
Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 5 (cinco) tantos, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo el 18 de septiembre de 2024.

POR "EL INSTITUTO"

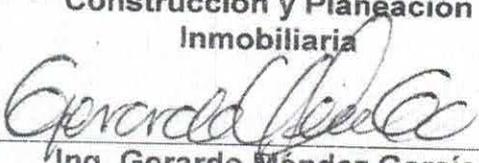
**Titular del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada
Estatal Quintana Roo**


Dr. Javier Michael Naranjo García

**Titular de la Jefatura de Servicios
Administrativos**


M.P.A.S.S.P. Wendy Guadalupe Lora
Aroche

**Titular del Departamento de
Construcción y Planeación
Inmobiliaria**


Ing. Gerardo Méndez García

POR "EL CONTRATISTA"

CYMAP, S.A. de C.V.


C. David Carriedo Aguilar
Administrador Único

Las firmas que anteceden forman parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios alzado número 2-21240002-S-240001.